CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. FDLCH-404 - 2025 (151428) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E

CLÁUSULA	DESCRIPCIÓN
1. PARTES	**VICTORIA EUGENIA MARTÍNEZ PUELLO** Gerente **Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E** **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO** representada legalmente por **CATHERINE CHAVES HERNÁNDEZ**, quien actúa en representación legal del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, en ejercicio de las facultades legales, en especial por las otorgadas en los Decretos Distritales 768 de 2019 y 153 de 2010; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas.
2. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA	El contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Que conoce y acepta los documentos del contrato, los cuales se publicaron a través de la plataforma del SECOP II. 2. Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 3. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la constitución, la ley y demás disposiciones legales sobre la materia. En consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra el FDLCH o cualquiera de sus funcionarios o subcontratistas. 4. Que está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 5. Que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; De igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este Contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
3. OBJETO	**PRESTAR SERVICIOS PARA DESARROLLAR LAS ACCIONES COMPLEMENTARIAS EN SALUD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS CUIDADORES Y DESARROLLAR ACCIONES COMPLEMENTARIAS EN SALUD FÍSICA, NUTRICIONAL Y ORAL EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO EN EL MARCO DEL PROYECTO 2543 CHAPINERO CUIDA TU VIDA ACCIONES INTEGRALES EN SALUD Y BIENESTAR COMUNITARIO**
4. PLAZO DE EJECUCIÓN	El Contrato tendrá un plazo de ejecución de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la fecha de la firma del acta de inicio respectiva, suscrita entre SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUB RED NORTE E.S.E y el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO; cumpliendo previamente con los requisitos de perfeccionamiento del mismo.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. FDLCH-306-2025 (145261) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y AGUAS DE BOGOTA S.A. E.S.P

CLÁUSULA	DESCRIPCIÓN
	El contratista iniciará su ejecución una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato: **1.** Suscripción del contrato **2.** Expedición del registro presupuestal **3.** Presentación y aprobación de las respectivas pólizas **4.** Suscripción de acta de inicio
5. VALOR DEL CONTRATO	El valor del contrato se realizar por el presupuesto oficial cuya suma es: **QUINIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($508.245.096),** de la vigencia fiscal 2025, con cargo al proyecto 2543 – Chapinero cuida tu vida acciones integrales en salud y bienestar comunitario.
6. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL	El presente proceso de contratación se hará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No. 110 del 29 de diciembre de 2025, con cargo al rubro presupuestal O230117459920242543 “Chapinero cuida tu vida: Acciones integrales en salud y bienestar comunitario”.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. FDLCH-404 - 2025 (151428) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD N0RTE E.S.E

CLÁUSULA	DESCRIPCIÓN
7. FORMA DE PAGO	• El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO se compromete a pagar el valor total del contrato administrativo mediante 3 pagos parciales y un pago contra liquidación; los cuales se realizarán de conformidad con el porcentaje de avance de ejecución física y financiera del contrato, que sean presentados por el contratista y avalados por el FDLCH y el comité de seguimiento; hasta el noventa por ciento (90%) del valor del contrato: • Pago 1: 30% de la ejecución física • Pago 2: 30% de la ejecución física • Pago 3: 30% de la ejecución física • Pago 4: El diez por ciento (10%) del saldo restante se pagará contra liquidación del contrato. Los pagos se realizaran previa presentación de la factura, del informe financiero y de actividades en forma desagregada y con los respectivos soportes, de la factura o documento equivalente con el cumplimiento de los requisitos legales, de la certificación de cumplimiento a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, de la suscripción del acta de liquidación para efectos del último pago, de la acreditación del pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones, ARL y aportes parafiscales en el período respectivo. Los documentos solicitados son: Copia del contrato (aplica para primer pago). Acta de inicio del contrato Acta de ingreso de los bienes al almacén. (cuando aplique) Soporte Fotográfico y/o Audiovisual de la entrega de los Bienes, Evidencias de ejecución obligaciones o testigo documental. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (06) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. RUT RIT (Para el primer pago)

Certificación Bancaria vigente

Certificado expedido por la DIAN de autorización de facturación actualizado. (primer pago o cuando aplique fecha de renovación)

Factura con descripción del periodo facturado

Suscripción del acta de liquidación para efectos del último pago.

Dichas sumas se pagarán previa expedición del certificado de cumplimiento, acompañada de los informes del contrato, la acreditación del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia. El último pago estará supeditado al cumplimiento de los anteriores requisitos y a la oportuna elaboración del acta de liquidación del contrato debidamente legalizada.

Nota: En todo caso, los pagos efectuados con cargo al presente proceso estarán sujetos a la Programación Anual de Caja "PAC" mensual aprobado en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el (la) proponente seleccionado (a), abierta en una de las 21 entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de pagos, previos los descuentos de Ley. El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO, sólo adquiere obligaciones con EL CONTRATISTA favorecido y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.

Los pagos serán realizados por medio de la Tesorería Distrital, de la Secretaría de Hacienda del Distrito, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el contratista, previos los descuentos de Ley.

El CONTRATISTA está en la obligación de entregar al/los supervisores/es, el original y una copia de las facturas correspondientes a los productos y servicios prestados; junto con la paz y salvo de aportes a seguridad social y parafiscales, con lo cual el/los supervisores expedirán el certificado para el pago y realizará el trámite ante el Área Financiera

Nota: (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario,establece que:
varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)".
"Parágrafo 3o. (…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. FDLCH-404 - 2025 (151428) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD N0RTE E.S.E

CLÁUSULA	DESCRIPCIÓN
8. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda 2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique). 3. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno. 4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del Contrato 5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. 6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor. (cuando aplique). 7. Entregar para efectos del cada desembolso la certificación suscrita por el representante legal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. 9. Vincular y mantener mínimo el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial. 10. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.

	11. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja". 11. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto. (CUANDO APLIQUE) 12. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Confidencialidad y remitirlo al supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F020). 13. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Transferencia de Información, conjuntamente con el/la supervisor/a del contrato junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC- F041).

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. FDLCH-404 - 2025 (151428) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD N0RTE E.S.E

CLÁUSULA	DESCRIPCIÓN
8.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	1. Ejecutar las actividades de conformidad con el cronograma general de actividades presentado y aprobado por el Comité técnico. 2. Presentar el avance físico de actividades (Instrumento medible que permite saber qué porcentaje de desarrollo va el contrato con respecto al total de las actividades y de la meta del mismo) 3. Presentar el avance financiero (Instrumento medible y concordante con la oferta económica adjudicada que facilita el seguimiento del gasto mensual de recursos, detallado por cada ítem.) 4. Acreditar para el inicio y durante toda la ejecución del proyecto, el talento humano con el perfil e idoneidad necesaria para la adecuada ejecución del contrato. Este recurso humano debe ser acorde con el perfil profesional establecido en el Anexo Técnico y será aprobado por el supervisor y comité de seguimiento. 5. Cumplir estrictamente con el proceso de selección, contratación y compra de Insumos para los entregables incluidos en el contrato y demás materiales que se requieran para favorecer el desarrollo del proceso establecido en cada uno de los componentes del mismos, los cuales serán aprobados por el comité de seguimiento. 6. Remitir al FDLCH los documentos equivalentes (facturas, contratos, etc.) que respalden la compra de bienes e insumos, conforme a los términos de referencia previamente concertados 7. Realizar el ingreso al almacén de los elementos ofertados en la propuesta económica, así como de aquellos aprobados por el comité. Dicho ingreso deberá efectuarse con la factura correspondiente y con el radicado de entrega de elementos ante el FDLCH, de acuerdo con los lineamientos en materia vigentes. 8. Anexar los soportes de la entrega de los refrigerios de cada una de las actividades (acta de validación de refrigerios de condiciones técnicas de acuerdo con oferta económica, listado de entrega y fotografías del producto y entrega) el formato debe ser validado por el comité de seguimiento. 9. Entregar informe mensual descriptivo (cualitativo y cuantitativo) sobre la ejecución de las actividades y desarrollo del proyecto, de conformidad con los formatos e instructivos establecidos por FDLCH. 10. Administrar y ejecutar los recursos del contrato de conformidad con lo establecido en el presupuesto oficial y el Anexo técnico y de acuerdo con la propuesta presentada y aprobada por el FDL de Chapinero, incluyendo el cumplimiento del factor adicional. 11. Realizar mensualmente el Comité técnico de Seguimiento y eventuales cambios que sean necesarios y que estén debidamente justificados. 12. Realizar entrega del Informe Final de acuerdo con cada uno de los componentes establecidos dando cuenta del desarrollo puntual de cada componente en el cual se pueda identificar las variables definidas por el FDLCH, mediante un informe cualitativo y cuantitativo.

	13. Entregar el último día hábil de cada mes vía correo electrónico y en físico la información correspondiente: meta poblacional por cada componente alcanzado a la fecha, ejecución física y ejecución financiera por parte del FLDHC. 14. Entregar mensualmente vía correo electrónico y en físico base en Excel por meta en la que reporten datos puntuales tales como: Tipo de identificación: CC, TI, PPT, CE, Otro, Número de documento, Nombre completo, Sexo, Localidad, Presencia de discapacidad: sí o no, Presencia étnica: Rom, afro, raizal, palenquero e indígena, Ocupación (importante identificar si son mujeres cuidadoras), Tipo de servicio: respiro u otro, Fecha de prestación del servicio, de las personas que fueron beneficiadas con las acciones y actividades dirigidas dentro del proyecto como parte de reconocimiento en el sistema de cuidado así como demás variables definidas por el FDLCH. 15. Anexar mensualmente los soportes de contratación sostenible que apliquen acorde a la normatividad vigente 16. Entregar soportes y evidencias de las planillas de pago verificables; de los pagos realizados al recurso humano descritos en la propuesta económica del contrato. 8 Las demás definidas por el FDLCH. **OBLIGACIONES DE CONTRATACIÓN SOSTENIBLE DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS NORTE ESE.** 1. Declaración juramentada en el cual el fabricante deberá utilizar materiales reciclados para el embalaje del producto y los insumos. (No se permite el uso de poliestireno expandido-icopor- y plástico de un solo uso), para reducir progresivamente la adquisición y consumo de plásticos de un solo uso en las Entidades del Distrito Capital 2. Ficha técnica de los productos, como (productos de papel, como servilletas, toallas de manos, entre otros) los cuales deben ser fabricados con: residuos agroindustriales, papel reciclado, o madera proveniente de fuentes forestales sostenibles. 3. Declaración juramentada garantizando que el personal que preste el servicio a su nombre cuenta con la edad mínima para trabajar. 4. Declaración juramentada que garantice que el personal que presta el servicio se encuentra afiliado al sistema de seguridad social y salud en el trabajo (solo para el talento humano del contrato).

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. FDLCH-404 - 2025 (151428) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD N0RTE E.S.E

CLÁUSULA	DESCRIPCIÓN
	5.En los eventos y espacios que aplique, propender por el uso de vasos de cartón parafinados y no de icopor o plástico, los productos de papel, como servilletas, toallas de manos, entre otros, los cuales deben ser fabricados con (residuos agroindustriales, papel reciclado, o madera proveniente de fuentes forestales sostenibles, no emplear revolvedores plásticos, azúcar individual empacada en plástico, aromática individual empacada en plástico) 6.Resolución del Ministerio de Transporte donde habilita a la razón social para prestar el servicio de transporte público terrestre especial. 7.Certificado vigente de la Revisión Técnico-Mecánica y de gases del vehículo utilizado en contrato.
8.2. OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO	**1.** Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. **2.** Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3.** Acompañar al ejecutor en las gestiones interinstitucionales necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **4.** Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. **5.** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. FDLCH-404 - 2025 (151428) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD N0RTE E.S.E

CLÁUSULA	DESCRIPCIÓN
	social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **6.** Las demás establecidas en la normatividad vigente.
9. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN	El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o de la subcontratación. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, por lo cual el contratista será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la entidad.
10. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al Fondo de Desarrollo Local. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, ni deriven mayores costos para ésta. Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.
11. GARANTIAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO	El presente Contrato SI requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, NIT 899.9999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015: **a)** Contrato de seguro contenido en una póliza. **b)** Patrimonio Autónomo. **c)** Garantía bancaria. Analizados los posibles riesgos imprevisibles de la presente contratación, el contratista deberá constituir, a favor del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, una garantía que ampare dichos riesgos, según lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el Contratista, con costo a su cargo deberá constituir a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO, NIT 899.999.061 -9, una de las siguientes garantías, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, la cual será

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. FDLCH-404 - 2025 (151428) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD N0RTE E.S.E

CLÁUSULA	DESCRIPCIÓN
	De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, *"Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía".* **El Decreto 1082 de 2015, Establece en su Artículo 2.2.1.2.1.4.5. *No obligatoriedad de garantías.*** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos. En atención a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, "*los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato*". Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento. Las garantías no serán obligatorias entre otros, en los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía, caso en el cual corresponderá a la Entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago. De igual manera, el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, señala: Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son: a. Contrato de seguro contenido en una póliza. b. Patrimonio autónomo. c. Garantía bancaria. Por lo anterior, el presente proceso de contratación SI _x__ NO ___ requiere de constitución de garantías. Si se requiere, el futuro contratista se comprometerá a constituir a favor de Bogotá D.C – Secretaría Distrital de Gobierno, NIT 899.999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015: La garantía constituida deberá amparar: 1. Cumplimiento: cuyo objeto es amparar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de multas y de la cláusula penal. Dicho amparo deberá constituirse por el 20% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, contados a partir de expedición del acta de inicio y hasta su liquidación, conforme el Artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

	2.Calidad del Servicio: la cual deberá constituirse por el 20% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de expedición del acta de inicio. 3.Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: La cual deberá constituirse por el 5% del valor del contrato, vigente por el período de ejecución del contrato y tres (3) años más contados a partir de expedición del acta de inicio. 4.Responsabilidad civil extracontractual: la cual deberá ser constituida por el valor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el período de ejecución del Contrato. (Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015).

CLÁUSULA	DESCRIPCIÓN
12. TERMINACIÓN, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO	Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. **b)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. El **FDLCH,** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los **artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993**.
13. RESPONSABILIDAD	EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato. EL CONTRATISTA, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al **FDLCH** en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.
14. INDEPENDENCIA	EL CONTRATISTA es independiente del FDLCH, y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **FDLCH**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
15. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL	El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO, ni entre el personal que llegare a utilizar el CONTRATISTA y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. FDLCH-404 - 2025 (151428) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD N0RTE E.S.E

CLÁUSULA	DESCRIPCIÓN
	estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO la información que se requiera.
16. INDEMNIDAD	EL CONTRATISTA mantendrá indemne AL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
17. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN	El CONTRATISTA tiene la obligación en relación con las mujeres contratadas de evitar cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. También evitará cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Igualmente, deberá facilitar y promover la denuncia ante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias descritas o las dispuestas en la Ley 1257 de 2008.
18. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.
19. CADUCIDAD	La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el **FDLCH** cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato.

20. MULTAS. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO	En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contenidas en el contrato, incluyendo las descritas en los documentos que hacen parte integral de éste, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, podrá imponer una multa diaria equivalente al **CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0,1%)** del valor total del contrato por cada día de retraso que tenga el contratista en la ejecución de la obligación y/o producto pactado, sin que el monto total de las multas impuestas, exceda el **DIEZ (10%)** del valor total del contrato incluyendo adiciones presupuestales si hubiere. El pago o compensación de los valores fruto de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO 1º:** El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, adelantará las

CLÁUSULA	DESCRIPCIÓN
	acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. **PARÁGRAFO 2º:** El pago de las multas aquí pactadas no indemniza los perjuicios sufridos por EL CONTRATISTA ni limita en nada las posibilidades de reclamación de esta última por los daños padecidos. **PARÁGRAFO 3:** Para los efectos del cobro, se aplica las disposiciones establecidas en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que regulen la materia. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a el/la Contratista de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones de este.

21. CLÁUSULA PENAL	Se pacta a título de clausula penal pecuniario como estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento y dentro del contexto legal correspondiente, una suma equivalente al **DIEZ (10%)** del valor total del contrato. En los eventos en que dentro del marco legal se imponga, El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, la hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negocial entre el contratista y el Fondo, o si esto no fuere posible, podrá acudir al cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho de defensa y al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes de El Fondo, sin que ello impida que EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla. **PARÁGRAFO 1º**: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO 2º:** La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISION y/o la INTERVENTORIA y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA.
22. SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS	Las Partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente contrato, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En el evento en que se presenten diferencias entre las Partes, relacionadas con la celebración, ejecución, desarrollo, interpretación, terminación y/o liquidación del presente Contrato y en general, sobre los

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. FDLCH-404 - 2025 (151428) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E

CLÁUSULA	DESCRIPCIÓN
	derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual, se solucionará primero por las partes mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración máxima de treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes acuerdan solucionar el conflicto por vía de conciliación, en un periodo máximo de sesenta (60) días hábiles. En caso de persistir el conflicto, las Partes quedan en libertad para acudir a la vía de la jurisdicción ordinaria para solucionar el conflicto.

23. SUPERVISIÓN	La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local de Chapinero. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría de Gobierno, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. El Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público y/o contratista que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales y apoyar el cumplimiento de lo establecido en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría de Gobierno. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.
24. DOCUMENTOS DEL CONTRATO	Hacen parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: **1.** Los estudios previos, anexo técnico, matriz de riesgos, estudio del sector, CDP y demás documentos precontractuales. **2.** La propuesta presentada por el contratista **3.** Resolución de justificación contratación directa **4.** El presente clausulado.
25. CONFIDENCIALIDAD	El CONTRATISTA guardará confidencialidad sobre la información que obtenga de EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO en desarrollo del objeto y obligaciones del contrato. Asimismo, todos los documentos e información que se produzca en desarrollo del contrato serán de uso exclusivo de EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO, en consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo, obligándose a mantener la confidencialidad de los mismos de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato.

CLÁUSULA	DESCRIPCIÓN

26. DERECHOS DE AUTOR	Todos los documentos y productos que EL CONTRATISTA desarrolle en ejecución del contrato y los patrimoniales de autor serán de propiedad patrimonial exclusiva del FDLCHA, sin perjuicio del reconocimiento de los créditos y derechos morales de los autores intelectuales de los mismos por parte EL CONTRATISTA. Los resultados derivados del contrato serán de la titularidad FDLCH, sin perjuicio del reconocimiento de los créditos y derechos morales de los autores intelectuales de los mismos por parte del CONTRATISTA.
27. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN	El Contratista se obliga para con El Fondo de Desarrollo Local, a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del contrato, entre otras: 1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. 2. Dar aviso inmediato al Fondo de Desarrollo Local de Chapinero o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. 3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. 4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y, demás actos o conductas que prohíbe la Constitución la ley y el reglamento.
28. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES	El Contratista declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni en las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 2º de la Ley 901 de 2004 y, en el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas sobre la materia. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. En este evento deberá seguirse el procedimiento interno establecido por la Entidad.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá D.C., conforme la aceptación transaccional en SECOP II.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. FDLCH-404 - 2025 (151428) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD N0RTE E.S.E

CLÁUSULA	DESCRIPCIÓN
29. VEEDURÍA	Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.
30. NOTIFICACIONES	EL CONTRATISTA acepta recibir notificaciones en la dirección de correspondencia suministrada en la plataforma del SECOP II o en el correo electrónico proporcionado en el mismo. En virtud de lo anterior se autoriza la notificación a través de medio físico o electrónico.
31. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN	Las partes acuerdan para todos los efectos legales que el domicilio contractual y el lugar de ejecución es Bogotá D.C.
32. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El Contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica y aprobación por las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requerirá la expedición del Certificado de Registro Presupuestal, la constitución y aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio.

Funcionario/Contratista	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado jurídicamente por:	David Ricardo Peñaloza	Contratista Equipo de Contratación	
Revisado jurídicamente por:	Moniza Montes Mercado	Profesional Universitario Código 219 Grado 18	
Declaramos que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables.			